



# Boletín Legal

Marzo del 2022



Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normas, jurisprudencia y doctrina que consideramos relevantes y pueden ser de su interés.

## NORMATIVA GENERAL

1

Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No. 304 de 23 de febrero de 2022. **Tema: El Gobierno Nacional prórroga la emergencia sanitaria por el COVID-19.**

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 304 de 2022 decidió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de abril de 2022.

2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto No. 290 de 28 de febrero de 2022. **Tema: El Gobierno Nacional fija las 3 fechas de los días sin IVA para el año 2022.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Decreto 290 de 28 de febrero de 2022 estableció los días de exención del impuesto sobre las ventas –IVA para el año 2022 para los bienes cubiertos. En ese orden, las fechas aplicables a la exención serán las siguientes:

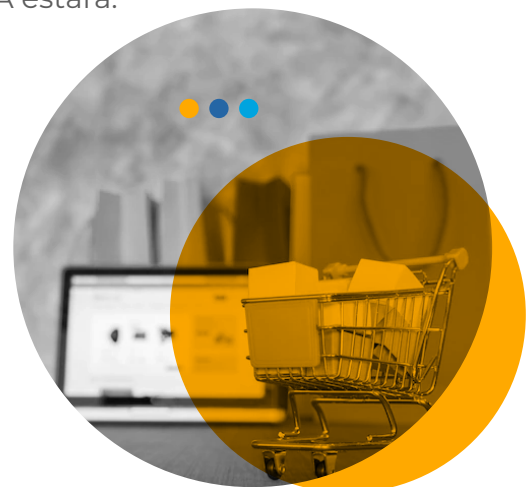
**El 11 de marzo de 2022.**

**El 17 de junio de 2022.**

**El 2 de diciembre de 2022.**

Dentro de los bienes cubiertos por la exención en el IVA estará:

- (I) El vestuario
- (II) Complementos del vestuario
- (III) Electrodomésticos
- (IV) Elementos deportivos
- (V) juguetes y juegos



## NORMATIVA TRIBUTARIA

**3**

Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basta, Expediente: 24233, Sentencias del 25 de noviembre de 2021. **Tema: Deber de las autoridades de desvirtuar la veracidad de las declaraciones tributarias y de las respuestas a los requerimientos.**

El Consejo de Estado precisa que estará en virtud del **artículo 746** se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativo. En línea con lo dicho, la sentencia indica que estará en cabeza de la autoridad tributaria desvirtuar la veracidad de las declaraciones y las respuestas a los requerimientos; y ante una comprobación especial o una exigencia legal, corre por cuenta del contribuyente.

Respecto al caso analizado, **se logró demostrar** que las estrategias comerciales implementadas de gastos de propaganda por el contribuyente intervinieron directamente en la obtención e ingresos de la compañía y son normales en situaciones de mercado, además de resultar razonables y provechosas para el desarrollo, conservación y mejora de la actividad generadora de renta del contribuyente.

**4**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-87 del 27 de enero de 2022. **Tema: Independiente de las obligaciones formales, las partes de los contratos de colaboración empresarial tienen libertad para determinar la forma de participar en el negocio conjunto.**

La DIAN indica que la forma de participar en los ingresos, costos y gastos de los contratos de colaboración empresarial son de exclusivo interés de las partes, en desarrollo de su autonomía contractual. Asimismo, la DIAN precisó la **forma de participación** que se debe reportar al momento de cumplir con las obligaciones formales, tales como el registro de actividades desarrolladas en virtud del contrato que exige el **artículo 18 del ET** que indica que las partes deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos costos y gasto incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial.

**5**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 5 del 1 de septiembre de 2021. **Tema: Autoridad tributaria resuelve inquietudes sobre los efectos impositivos de la apertura de cuentas bancarias en el exterior.**

La Administración Tributaria se pronuncia afirmando que la diferencia en cambio se debe efectuar para efectos fiscales en Colombia, únicamente en el momento de la enajenación o liquidación de esos activos o pasivos en moneda extranjera, antes no tendrá ningún efecto en las declaraciones tributarias. Ahora bien, conforme a la normatividad vigente, es necesario realizar un reconocimiento inicial, el cual no es más que una medición de los

ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera a la TRM, esto con el fin de obtener el ajuste por diferencia en cambio al momento de enajenarlo o liquidar los mismos.

Por último, la Administración Tributaria se pronunció sobre los ingresos que provengan de derivados financieros, indicando que se deberá tener en cuenta, en cada caso particular, el tratamiento tributario previsto para los instrumentos financieros medidos a valor razonable.

6

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian.  
Oficio No. 331 del 21 de octubre de 2021. **Tema: Determinación de la inversión para pertenecer al régimen tributario especial ZOMAC.**

La Administración Tributaria, señala que la categorización de una sociedad para efectos de establecer los incentivos tributarios para cerrar la brecha de desigualdad socioeconómica en las zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC- se determina teniendo en cuenta el total de los activos que posea dicha empresa en un patrimonio, así:

TAMAÑO DE EMPRESA	ACTIVOS TOTALES
Microempresa	Activos totales que no superan los 501 SMMLV.
Pequeña empresa	Activos totales superiores a 501 e inferiores a 5001 SMMLV.
Mediana empresa	Activos totales superiores a 5001 e inferiores a 15000 SMMLV.
Grande empresa	Activos totales iguales o superiores a 15000 SMMLV.

7

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian.  
Oficio No. 333 del 21 de octubre de 2021. **Tema: Tratamiento de las rentas obtenidas por una empresa residente del Reino Unido, derivadas de servicios de consultoría prestados a un residente ubicado en Colombia a través de una sucursal en un tercer estado.**

La DIAN concluye que, bajo el CDI suscrito entre Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las rentas obtenidas por una empresa residente del Reino Unido, derivadas de servicios de consultoría prestados a un residente ubicado en Colombia a través de una sucursal ubicada en un tercer estado, corresponderán a beneficios empresariales para dicha empresa y, por ende, en aplicación del mencionado CDI sólo podrán someterse a imposición en el Estado de residencia.

Así las cosas, la DIAN concluye que **solamente se podrán gravar** las rentas empresariales de una empresa del Reino Unido cuando la misma realice su actividad en Colombia a través de un establecimiento permanente situado en el país.

8

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 100208192 del 27 de enero de 2022. **Tema: Para efectos del IVA, los servicios prestados desde el exterior no tienen que terminar en el país, pues lo relevante es que se utilicen o apliquen dentro de Colombia.**

La Administración Tributaria a través del oficio realiza una serie de precisiones frente a cuando un servicio se entiende prestado en el exterior o desde el exterior en la medida en que su prestación tenga aplicación en el país o no. Así las cosas, la Dian conceptúa señalando lo siguiente:

### Servicios prestados en el exterior:

Estos servicios implican que los mismos se desarrollan y completan en un país extranjero sin que su realización tenga efectos en Colombia.

### Servicios prestados desde el exterior:

Respecto a este tipo, la Dian precisa que la prestación de un servicio se da desde el exterior, cuando la misma se origina en el exterior tiene aplicación dentro del territorio colombiano.

En este punto es preciso señalar que la forma como está planteado el hecho generador, tratándose de servicios prestados desde el exterior, es que éste **se configura cuando las actividades para su cumplimiento tienen lugar fuera del territorio nacional y aplicación dentro del país**. Esta situación es diferente a que el servicio se preste fuera del país y el adquirente del mismo lo consuma totalmente también fuera de Colombia.

Como conclusión, la DIAN señala que la ejecución de este servicio no tiene que terminar en Colombia, como lo afirma la peticionaria, sino que el beneficiario del servicio tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional y aquí se consuma.

## NORMATIVA COMERCIAL

9

Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-000675 del 7 de enero de 2022. **Tema: Conflictos de interés en sociedades de familia.**

En relación con los conflictos de interés en sociedades de familia, la Superintendencia conceptúa sobre la situación de conflicto de interés entre socios, indicando que la misma debe ser entendida como aquella situación en la que concurre un riesgo real y actual de lesión de un interés societario, derivado de la concurrencia de otro interés incompatible con el primero, de tal manera que la satisfacción de uno lleva consigo el sacrificio del otro.

Al respecto, la Superintendencia indica que la verificación de dichos presupuestos, está determinada por un Juez de la República a través de la acción respectiva.

Por otro lado, en el citado oficio, se aclara que un socio que vote y que no sea administrador, por el nombramiento de un pariente o cualquier contratación de él con la sociedad, deberá ser consciente de la necesidad de dicha contratación, sugiriendo dar observancia a la Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para Empresas Competitivas, Productivas y Perdurables.

Por último, la Superintendencia conceptúa sobre la inhabilidad para votar por parentesco, señalando que la prohibición resulta aplicable al socio administrador, pero no frente a los accionistas, quienes deberán actuar con integridad, teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que deben tener aquellos que ejercen la función de administración.

Así las cosas, no será posible impedir la votación respectiva al accionista y lo que realmente se deberá verificar es si la decisión fue tomada con fundamento **claro del beneficio de la compañía o no.**



## NORMATIVA LABORAL

10

Ministerio del Trabajo, Aviso del 31 de enero de 2022, **Tema: Ampliación del plazo mediante la Circular 072 del 30 de noviembre de 2021 para el registro anual de autoevaluaciones y planes mejoramiento del SGSST.**

El Ministerio de Trabajo dispuso que, debido a los inconvenientes tecnológicos presentados en la página web del Fondo de Riesgos Laborales, los empleadores que están obligados a la implementación de las autoevaluaciones y los planes de mejoramientos del SG-SST de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del **artículo 28 de la Resolución 321 de 2019** deberán registrar éstos en la aplicación habilitada a más tardar el 28 de febrero de 2022 a las 23:55 pm.

11

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 100208192-136 de 2022. **Tema: Las expensas por alimentación, hospedaje y dotación deben incluirse en la nómina electrónica para que sean deducibles.**

La Administración Tributaria se pronunció frente a la deducibilidad de las expensas por concepto de **alimentación, hospedaje y dotación**, indicando que estos conceptos **deben incluirse en la nómina electrónica**. En adición, sostuvo que no se presenta duplicidad de soporte, cuando la operación inicial de adquisición de bienes o servicios está sustentada en factura electrónica u otro documento soporte.

Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.